



## Asamblea General

Distr.  
LIMITADA

A/C.3/44/L.58  
15 de noviembre de 1989  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo cuarto período de sesiones  
TERCERA COMISION  
Tema 106 del programa

### ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLENCIA RELIGIOSA

Alemania, República Federal de, Argentina, Austria, Bélgica, Canadá, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Samoa, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay y Venezuela: proyecto de resolución

### Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

#### La Asamblea General,

Consciente de la necesidad de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinciones por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, por la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Recordando su resolución 43/108, de 8 de diciembre de 1988, en la que pidió a la Comisión de Derechos Humanos que prosiguiera su examen de las medidas encaminadas a aplicar la Declaración,

Alentada por los esfuerzos de la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para estudiar la evolución de los acontecimientos que afectan a la aplicación de la Declaración,

**Recordando** la resolución 1988/55, de la Comisión de Derechos Humanos, de 8 de marzo de 1988 1/, y la decisión 1988/142, del Consejo Económico y Social, de 27 de mayo de 1988, con arreglo a las cuales se prorrogó por dos años el mandato del Relator Especial nombrado para examinar los incidentes y las actividades de los gobiernos en todo el mundo que son incompatibles con las disposiciones de la Declaración y para recomendar medidas correctivas, según proceda,

**Poniendo de relieve** que las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos religiosos de todos los niveles tienen un papel importante que desempeñar en la promoción de la tolerancia y la protección de la libertad de religión o de convicciones, incluso mediante la participación en el examen de los medios más eficaces de promover la aplicación de la Declaración,

**Consciente** de la importancia de la educación para asegurar la tolerancia en materia de religión y convicciones,

**Gravemente preocupada** por las manifestaciones de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones que se siguen produciendo en muchas partes del mundo,

**Estimando** que, en consecuencia, es necesario desplegar mayores esfuerzos para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones y para eliminar todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

1. **Reafirma** que la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones es un derecho que se debe garantizar a todos sin discriminación;

2. **Insta** a los Estados a que, en consecuencia, de conformidad con sus respectivos sistemas constitucionales y con instrumentos internacionalmente aceptados, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos 2/, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 3/ y la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las convicciones, proporcionen, cuando no lo hayan hecho todavía, garantías constitucionales y jurídicas adecuadas para la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones, incluida la institución de recursos eficaces cuando haya casos de intolerancia o discriminación fundadas en la religión o en las convicciones;

3. **Insta también** a todos los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas para combatir la intolerancia y fomentar la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones y, en

---

1/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1988, Suplemento No. 2 y corrección (E/1988/12 y Corr.1), cap. II, secc. A.

2/ Resolución 217 A (III).

3/ Véase la resolución 2200 A (XI), anexo.

ese contexto, a que examinen, cuando sea necesario, la supervisión y la formación de los funcionarios de la administración pública, los educadores y demás funcionarios públicos, a fin de asegurarse de que, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten las diferentes religiones y convicciones y no discriminen contra las personas que profesan otras religiones o convicciones;

4. Invita a la Universidad de las Naciones Unidas y a otras instituciones universitarias y de investigación a que inicien programas y estudios sobre el fomento de la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones;

5. Considera que es conveniente acrecentar las actividades de promoción y de información pública de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones y garantizar que se adopten medidas apropiadas para tal fin en el contexto de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos;

6. Invita al Secretario General a que siga dando alta prioridad a la difusión del texto de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y a que adopte todas las medidas apropiadas para facilitar ese texto para su uso a los centros de información de las Naciones Unidas, así como a otros órganos interesados;

7. Acoge con satisfacción los esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales por promover la aplicación de la Declaración, incluso durante la Segunda Conferencia Internacional sobre este tema celebrada en Varsovia en mayo de 1989;

8. Pide al Secretario General que, en ese contexto, invite a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que consideren qué otras funciones podrían desempeñar en relación con la aplicación de la Declaración y su difusión en idiomas nacionales y vernáculos;

9. Insta a todos los Estados a que estudien la posibilidad de difundir el texto de la Declaración en sus respectivos idiomas nacionales y a que faciliten su difusión en los idiomas nacionales y vernáculos;

10. Acoge con beneplácito la decisión del Consejo Económico y Social, basada en la recomendación formulada por la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones, de renovar por dos años el mandato del Relator Especial nombrado para examinar los incidentes y las actividades de los gobiernos, en todas partes del mundo, que sean incompatibles con las disposiciones de la Declaración y para recomendar medidas correctivas, según proceda;

11. Observa que la Comisión de Derechos Humanos, sobre la base de un informe que ha de presentar la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las Minorías, tiene previsto examinar en su 46° período de sesiones la cuestión de un instrumento internacional obligatorio en esa esfera y, a ese respecto, destaca la pertinencia de la resolución 41/120 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1986, titulada "Establecimiento de normas internacionales en materia de derechos humanos";

12. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que prosiga su examen de medidas encaminadas a aplicar la Declaración y que informe, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

13. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa" y examinar el informe de la Comisión de Derechos Humanos en relación con ese tema.

-----